

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera pedrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al fin de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 Noviembre 1892).

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Los preceptos de la vigente ley de Presupuestos obligaron al Ministro que suscribe a realizar en el personal dependiente del Ministerio que tiene a su cargo economías de consideración para llegar a la cifra total que las Cortes señalaron como mínima. De esas reducciones hay algunas que pueden considerarse como definitivas y aun susceptibles de aumento; pero hay otras que fueron consecuencia de la necesidad del momento en que se decretaron, y que si bien deben sostenerse porque el estado del Tesoro público no consiente ningún aumento de gastos, admiten modificaciones que el transcurso del tiempo ha hecho posibles y que importa acometer en bien del servicio público y de los funcionarios a quienes afectaron.

Se encuentran en este último caso las reducciones acordadas en Julio último respecto del personal auxiliar facultativo de Minas, que no sólo perdió una parte de los haberes que venía disfrutando, sino que además quedó en situación bien precaria por lo que se refiere a sus legítimas aspiraciones para lo porvenir resultando en resumen un estado de cosas perjudicial a un tiempo mismo para el Estado y para la colectividad mencionada que no debe sostenerse ni un momento más de lo que exija la necesidad que impuso la reforma; y como por combinación feliz de las circunstancias presentes existen vacantes en el Cuerpo que permiten dar nueva forma a la plantilla del mismo, restableciendo los sueldos que antes disfrutaban los dignos funcionarios que pertenecen a él, sin alterar por eso el crédito total destinado hoy a este servicio y sus antiguas condiciones de existencia; el Ministro que suscribe no vacila en tener la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto que realiza el fin indicado.

Madrid 30 de Octubre de 1892.—Señora.—A los R. P. de V. M., Aureliano Linares Rivas.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento; de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Cuerpo Auxiliar facultativo de Minas constará en adelante de 52 plazas, con las

categorías y sueldos que se expresan á continuación:

	Pesetas.
4 Auxiliares mayores, Jefes de Negociado de tercera clase, á 4.000 pesetas.....	16.000
14 Idem primeros, Oficiales de Administración de segunda clase, á 3.000....	42.000
25 Idem segundos, Oficiales de Administración de tercera clase, á 2.500.....	62.500
9 Idem terceros, Oficiales de Administración de cuarta clase, á 2.000.....	18.000
	<hr/>
	138.500

Art. 2.º Los funcionarios que actualmente pertenecen al expresado Cuerpo, entrarán, previo el oportuno nombramiento, á ocupar las plazas consignadas en la anterior plantilla, por orden de rigurosa antigüedad, y siempre que ocurra vacante en cualquiera de las tres clases superiores de la misma, se seguirá el propio orden para su provisión. Las que resulten en la clase de Auxiliares terceros, se proveerán, mediante oposición, en la época que el Ministro de Fomento determine.

Art. 3.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo establecido en este decreto.

Dado en Sevilla á dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

(Gaceta 5 Noviembre 1892.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Altafulla, que fué decretada por V. S. en 31 de Agosto último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 26 del mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado con la urgencia que se le recomendó el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Altafulla, decretada en 31 del actual por el Gobernador civil de la provincia de Tarragona, en vista del resultado de la visita de inspección girada á la Administración del citado Municipio por un Delegado de la Autoridad.

De las actas de la visita, certificaciones del Secretario del Ayuntamiento y Memoria de este funcionario, resulta: que sin previa convocatoria de la Corporación, y, por consiguiente, faltando á lo que dispone el art. 41 del reglamento de procedimiento administrativo de ese Ministerio de 22 de Abril de 1890, empezó la visita por un arqueo de los fondos que existían en la Caja del citado Ayuntamiento, del que apareció una existencia en 30 de Junio último de 23 pesetas 76 céntimos, que obraba en

poder del Depositario, por no existir Caja; que se vienen cobrando ciertos derechos por cada carga de vino que entraba en la población para el consumo público, sin que estuviera consignado en presupuesto; que se han cambiado varias veces los días de sesión para celebrar las ordinarias, sin que, según hace constar el Secretario, se hayan publicado estos acuerdos; que todas las actas correspondientes al segundo semestre del año natural de 1891 se encuentran sin sellar, foliar ni rubricar, y sin sellar las del corriente año, por no estar el sello de la Corporación en la Secretaría, sino en poder del Alcalde, que lo guarda en su casa por no merecerle confianza el Secretario; que se han sustraído documentos de la Secretaría; que algunas actas están sin reintegrar, á consecuencia de que la Secretaría carece, no sólo de papel sellado y sellos correspondientes para el despacho, sino hasta de lo más indispensable de material para la confección de documentos, por retener en su poder el Alcalde la consignación destinada á estos servicios; que en el Archivo municipal no existe inventario de ninguna especie de los censos y láminas ó inscripciones intransferibles que posee, así como tampoco de las demás fincas y bienes del Municipio; que el presupuesto para 1891-92 fué votado y aprobado en 10 de Julio de 1891, y autorizado por la Superioridad en 11 de Agosto siguiente; que el reparto de líquidos del ejercicio próximo pasado carece de las diligencias de publicación y exposición al público que previene el repetido reglamento; que la subasta para el arbitrio municipal sobre carnes lanares celebrada el 22 de Junio del corriente año no fué anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia, ni se hizo el depósito preventivo del 5 por 100 que previene el Real decreto de 3 de Enero de 1883 para tomar parte en ella, ni se ha hecho por el arrendatario efectiva todavía la fianza exigida por el pliego de condiciones, ni, por último, el acta de remate se ha aprobado por el Ayuntamiento; que no se han acordado las debidas distribuciones mensuales y trimestrales de fondos; que al ser repuesto en 20 de Enero último el Secretario, observó que los libros borradores de ingresos y gastos de la Contaduría del citado Ayuntamiento correspondientes á los ejercicios de 1889-90 y 1890-91, habían sido sustituidos ó reemplazados por otros, en los que han dejado de consignarse algunas partidas; que se han realizado varios pagos sin existir acuerdos del Ayuntamiento que los autorizasen; que el recaudador no rinde las liquidaciones en las épocas prevenidas, y que, habiéndole formado una liquidación de oficio, el Alcalde y mayoría aprobó otra liquidación posterior sin justificar la que presentó aquél, de la que resulta debe mucho menos de lo que aparece en la primera, sin que se prueben las causas de la diferencia; que la Junta nombrada para administrar el cementerio no rinde cuentas á la Corporación de lo que recauda y gastos en el mismo, y, por último, que el Alcalde del Ayuntamiento de que se trata, en 11 de Enero último se declaró por el Gobernador incurso en la multa de 100 pesetas, en 16 siguiente se le conminó con la de 500, y en 20 del mismo mes se le ordenó hiciera efectiva la multa de 100 pesetas con que había sido conmi-

nado en 11 anterior por haber insistido en desobediencia á los mandatos de la citada Autoridad.

Convocada la Corporación municipal una vez terminada la visita á sesión extraordinaria, en cumplimiento á lo que ordena el art. 41 del reglamento provisional de procedimiento administrativo de ese Ministerio, se expuso por su Alcalde, como descargo de los que aparecen de la misma: que los fondos del Ayuntamiento los guarda el Depositario nombrado porque la Casa Consistorial no ofrece seguridades para guardarlos, y la persona que funciona como Depositario les merece entera confianza y tiene intereses bastantes á responder; que si se han cobrado algunos arbitrios sobre los vendedores ambulantes y por pesas y medidas, no tiene de ello conocimiento la Alcaldía, pues que si el Alguacil recauda algunos céntimos por aquéllos conceptos, es como un emolumento que cobra por razón de su cargo, lo cual viene practicándose desde tiempo inmemorial; que la Junta nombrada para la administración del cementerio está dispuesta á rendir cuentas á todas horas, pues que se ha gastado mucho más de lo que se ha recaudado; que si la Corporación anuló su primitivo acuerdo en cuanto á la liquidación practicada por un comisionado de oficio, fué porque la Corporación comprendió que en los plazos que se le señalaron no tenía el Recaudador tiempo material de formar la liquidación pedida, aparte de que aquél acuerdo no tenía validez, pues aunque el acta de la sesión siguiente diga que fué leída y aprobada la del anterior, esta afirmación no puede achacarse más que á un error del Secretario habilitado que la redactó; que con respecto al débito que resultó contra el Recaudador en la liquidación de oficio, no puede prosperar, pues se le cargaron en ella repartos que ni siquiera se habían confeccionado por no haber ido la autorización, y además, el Recaudador tenía en su poder las cartas de pago de los ingresos al Tesoro, que tampoco se habían tenido en cuenta; que el pliego de condiciones y la subasta para el arriendo de las carnes estaba acordado por el Ayuntamiento, y si alguien estuviera agraviado por el acuerdo, podía utilizar el recurso de reforma óalzada: y que el Ayuntamiento hace muchos años no acuerda distribución mensual de fondos por la poca importancia del presupuesto.

En vista de lo anteriormente expuesto y de lo consignado por el Delegado en la Memoria que, una vez terminada la visita, elevó al Gobernador, esta Autoridad, por providencia de 13 del actual, decretó la suspensión en sus cargos del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de que se trata, don José Pujol, D. José Marca, D. Juan Rumbau, don Pedro Ramón Fortuni y D. Juan García Torrellas, que son los que constituyen la mayoría de la citada Corporación municipal, contra los que resultan las responsabilidades deducidas del expediente, sustituyéndolos con unos interinos; que se practique una escrupulosa revisión, con justificantes á la vista, de la liquidación presentada por el Recaudador D. José Rovira; declarar la nulidad de la subasta del arbitrio de matanza de reses para el corriente ejercicio, procediéndose desde luego á otra nueva con sujeción á los pre-

ceptos que establece el Real decreto de 4 de Enero de 1833; que la Junta nombrada de cementerio rinda ante el Ayuntamiento las cuentas justificadas de su gestión; y por último, que se remitan los antecedentes al Presidente de la Audiencia de lo criminal de aquella ciudad, á los efectos que en justicia correspondan. Funda este acuerdo en que los Concejales propietarios D. Juan Rovira Solsona y D. José Boronat, hoy suspensos por procesamiento, han declinado la responsabilidad que pudiera alcanzarles, según aparece de las actas de sesiones del Ayuntamiento, y que á los interinos D. Salvador Rumbau y D. Domingo Canelas tampoco les alcanza responsabilidad alguna; en que el Alcalde y mayoría del citado Ayuntamiento han incurrido en grave responsabilidad en el orden administrativo; en que también han incurrido, al parecer, en los delitos de exacciones ilegales y malversación de caudales públicos, así como en el de infidelidad en la custodia de documentos; y por último, en que con anterioridad ha sido apercibido y multado por su falta de cumplimiento en los servicios encomendados á su gestión.

La Subsecretaría de ese Ministerio, entendiendo que la providencia del Gobernador de Tarragona se halla ajustada á lo dispuesto en el último párrafo del art. 189 de la ley Municipal, informa á V. E. en el sentido de que procede confirmar en todas sus partes la providencia referida.

Con Real orden, fecha 20 del presente mes, se remite el expediente á este Consejo á los efectos del art. 191 de la ley Municipal, lo cual quiere decir que debe concretar su informe al extremo relativo á la suspensión decretada.

Visto cuanto del expediente resulta:

Considerando que con arreglo á lo que dispone el art. 189 de la vigente ley Municipal, los Gobernadores de las provincias pueden suspender á los Alcaldes y Tenientes por causa grave, dando cuenta al Gobierno en el término de ocho días, cuyo Ministro de la Gobernación, en el de sesenta, alzará la suspensión ó instruirá, oyendo al interesado, expediente de separación, que será resuelto en Consejo de Ministros:

Considerando que con arreglo á los párrafos segundo y tercero del citado artículo y jurisprudencia establecida, los Concejales, ya colectiva ó individualmente, no pueden ser suspendidos más que en los casos de extralimitación grave con carácter político, acompañada de alguna de las circunstancias que el primero de los citados párrafos menciona, ó desobediencia grave en que hubieran insistido *después* de haber sido apercibidos y multados:

Considerando que de certificación que obra en el expediente, expedida por el Secretario del Gobierno de la provincia, se desprende que no se ha impuesto á los Concejales del *actual* Ayuntamiento corrección ninguna, sino única y exclusivamente al Alcalde:

Considerando que no aparece que los Concejales de que se trata hayan cometido extralimitación ninguna grave con carácter político, desobediencia grave ni que hayan sido apercibidos y multados:

Considerando que de la visita girada á la Admi-

nistración municipal de Altafulla resultan faltas y abusos de verdadera gravedad:

Considerando que en la instrucción del expediente se ha faltado á lo dispuesto por los artículos 40 y 41 del reglamento provisional de procedimiento administrativo de ese Ministerio, de 22 de Abril de 1890, una vez que dejó de convocarse á la Corporación municipal á sesión extraordinaria antes de comenzar la visita de inspección, y además ha dejado de acompañarse al mismo la lista nominal de los Concejales interinamente nombrados, con expresión de la elección de que proceden;

La Sección opina:

1.º Que debe confirmarse la suspensión decretada de D. José Pujol en el cargo de Alcalde del Ayuntamiento de Altafulla, que desempeña, procediendo se instruya expediente de separación con arreglo al art. 189 de la ley Municipal.

2.º Que debe revocarse la suspensión decretada de los Concejales D. José Pujol, D. José Marca, D. Juan Rumbau, D. Pedro Ramón Fortuni y don Juan García Torrellas, los cuales deberán ser repuestos en sus cargos.

Y 3.º Que debe pasarse copia autorizada del expediente de la visita de inspección á los Tribunales, por si entre los abusos y faltas descubiertas hubiere alguna que revistiera los caracteres de delito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1892.—Villaverde.—Sr. Gobernador de Tarragona.

(Gaceta 19 Septiembre 1892).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

Visto el expediente instruido en este Gobierno para la declaración de la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Used, con motivo de la construcción del trozo tercero de la carretera de tercer orden de Tortuera á Daroca:

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL de 21 de Junio último, se publicó la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas á quienes afecta la expropiación, sin que durante el plazo señalado se haya presentado reclamación alguna:

Considerando que, por virtud de no haber formulado los dueños de los predios reclamación alguna durante el plazo marcado, se ha demostrado de un modo claro y manifiesto la necesidad y conveniencia de dicha ocupación; y teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Jefatura de Obras públicas, he acordado, de conformidad con lo establecido en el art. 18 de la ley de 10 de Enero de 1879, declarar la necesidad de la ocupa-

ción de los terrenos comprendidos en dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETIN OFICIAL, notificándose individual y personalmente á los interesados por la Alcaldía de Used, para que en término de ocho días nombren perito en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 20 y 21 de la expresada ley y 32 de su reglamento.

Zaragoza 8 de Noviembre de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Visto el expediente instruido en este Gobierno para la declaración de la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Torralba de los Frailes, con motivo de la construcción del trozo tercero de la carretera de tercer orden de Tortuera á Daroca:

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL de 1.º de Julio último, se publicó la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas á quienes afecta la expropiación, sin que durante el plazo señalado se haya presentado reclamación alguna:

Considerando que, por virtud de no haber formulado los dueños de los predios, reclamación alguna durante el plazo marcado, se ha demostrado de un modo claro y manifiesto la necesidad y conveniencia de dicha ocupación; y teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Jefatura de Obras públicas, he acordado, de conformidad con lo establecido en el art. 18 de la ley de 10 de Enero de 1879, declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos comprendidos en dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETIN OFICIAL, notificándose individual y personalmente á los interesados por la Alcaldía de Torralba de los Frailes, para que en término de ocho días nombren perito en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 20 y 21 de la expresada ley y 32 de su reglamento.

Zaragoza 8 de Noviembre de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO

La recaudación de las contribuciones territorial é industrial del segundo trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar en los pueblos que á continuación se expresan, en los días del mes de Noviembre que á cada uno se fijan.

PUEBLOS.	DÍAS.
Alarba.....	7 y 8
Azuara.....	10 al 13
Clarés.....	10 y 11.

Zaragoza 5 de Noviembre de 1892.—El Administrador, Ramón Salazar.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

MES DE DICIEMBRE DE 1892.

NEGOCIADO DE VENTAS.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Mariano Bondía.....	Maella.	C.º-monte.	Maella.	Clero.	19	20 en 22 de Diciembre de 1892..	37'45
Ceferino Pérez.....	Utebo.	Campo.	Utebo.	Id.	261	en idem idem.....	20'70
Bernardo López.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	262	en 31 idem idem.....	152'50
D.ª Joaquina Rigal.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	266	en idem idem.....	225'80
D. Angel García.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	267	en idem idem.....	118'45
Silverio López.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	268	en idem idem.....	208'50
Nicolás Murlanch.....	Pastriz.	Id.	Pastriz.	Id.	271	en idem idem.....	45'70
Blas Requena.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	273	en idem idem.....	167'05
Nicolás Murlanch.....	Pastriz.	Id.	Pastriz.	Id.	274	en idem idem.....	80'90
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	275	en idem idem.....	35'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	276	en idem idem.....	13'50
Juan García.....	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Id.	278	en idem idem.....	880'36
Eusebio Rotellar.....	Monzalbarba.	Terreno.	Monzalbarba.	Id.	59	en 10 idem idem.....	1'270
Manuel Abadía.....	Codo.	Campo.	Codo.	Id.	231	en 20 idem idem.....	31'50
Manuel Martínez.....	Borja.	Id.	Ambel.	Id.	26	en 19 idem idem.....	118
Lorenzo Ruiz.....	Idem.	Id.	Tauste.	Id.	291	en 23 idem idem.....	53'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	102	en 15 idem idem.....	32
Bartolomé Diego Madrazo.	Ejea.	Id.	Idem.	Id.	80	en idem idem.....	28'20
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	81	en 19 idem idem.....	40
Francisco Carnicer.....	Sabiñán.	Id.	Idem.	Id.	82	en idem idem.....	74'50
Tomás Lucia.....	Villar de los Navarros.	Campo-olivar	Villar de los Navarros.	Propios.	142	en 12 idem idem.....	260
Tomás Oseñalde.....	Idem.	Monte.	Idem.	Id.	86	en 29 idem idem.....	239'60
Tomás Lucia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	87	en 22 idem idem.....	301'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	88	en 29 idem idem.....	235
D.ª Trinidad Mateo.....	Zaragoza.	Censo.	Ejea.	Beneficencia.	89	en idem idem.....	118'16
					36	en 10 idem idem.....	
					10		

Zaragoza 18 de Octubre de 1892.—El Administrador, Vicente Palacios.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública*Bellas Artes.*

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Sevilla la cátedra numeraria de Dibujo de figura, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que la ley establece para los Profesores de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por concurso entre los Ayudantes numerarios de la especialidad de la vacante que hayan ingresado por oposición ó concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880, y siempre que cuenten cinco años de servicios en la enseñanza desempeñando dicho cargo, conforme á lo prevenido en el expresado decreto.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reunan estas condiciones, y además las que exige la ley para ingresar en el Profesorado, puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las solicitudes se dirigirán á esta Dirección general, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; advirtiéndose que los aspirantes que no los presenten antes de espirar el plazo señalado precisamente serán excluidos del concurso.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en todos los Establecimientos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 31 de Octubre de 1892.—El Director general, José Díez Macuso.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de la Fábrica militar de harinas de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 15 del mes de Noviembre próximo, á las once de la mañana, se celebrará público concurso en dicho Establecimiento, sito en Torrero, núm. 309, con objeto de verificar la compra del trigo que se considere necesario con destino al servicio del mismo, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de esta Fábrica estarán de manifiesto durante las horas hábiles de todos los días laborables.

Zaragoza 26 de Octubre de 1892.—Isidro Sánchez.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

Cédula de notificación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, en providencia de hoy, ha mandado se notifique el auto de sobreseimiento libre dictado por la Excm. Audiencia de este Territorio con fecha 10 de Octubre último, en la causa sobre tentativa de suicidio de Antonio González, á éste, cuyo actual paradero se ignora.

Y para que sirva de notificación en forma legal al mencionado Antonio González y García, expido la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en Zaragoza á 4 de Noviembre de 1892.—El Escribano, Angel Arnau.

Zaragoza.—San Pablo

Cédula de requerimiento.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital, en los autos de pobreza promovidos por D. Eusebio Rodríguez Ortiz, vecino de Madrid y cuyo actual paradero se ignora, sobre nombramiento de tutor y curador de don Francisco Rodríguez Ruíz, ha acordado por providencia de este día se cite y requiera al D. Eusebio, para que en el término de quinto día, á contar desde el siguiente al en que se inserte la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, principal, á consignar la cantidad de 1.543 pesetas á que ascienden las costas causadas en dicho expediente, y las que con posterioridad se originen; bajo apercibimiento que de no comparecer á verificar el pago, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Y para que la presente sirva de cédula de citación y requerimiento en forma al D. Eusebio Rodríguez Ortiz, cumpliendo con lo acordado, la expido en Zaragoza á 7 de Noviembre de 1892.—El actuario, José Guitarte.

Ateca

D. Joaquín Feced Valero, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Jerónimo Rubio Tejedor, vecino de Bijuesca, en causa por hurto, se procederá el día 28 del actual, á las once de su mañana, á la venta en pública licitación en este Juzgado, de las fincas siguientes, sitas en términos de dicho pueblo, á saber:

1.º Un campo, secano, en los Llanos, de yugada y media; linda al E. con Manuel Vela, al O. con Gaspar Sancho, y al N. y S. con barranco: tasado en 40 pesetas.

2.º Otro campo, secano, en el mismo sitio, de una yugada; linda al E. con Sebastián Martínez, al O. y S. con Matías Yagüe y al N. con Jerónimo Vela: tasado en 20 pesetas.

3.º Otro campo, secano, en igual partida, de una yugada; linda al E. con Angel Carrera, al O. con Juan Langa, al N. con Juan Muñoz y al S. con Antonio Gil: tasado en 20 pesetas.

4.^a Un trozo de monte, á pastos, indiviso en los Llanos, de dos yugadas: tasado en 10 pesetas.

5.^a Otro trozo de monte, á pastos, en las Laboras, de tres cuartos de yugada, indiviso: tasado en 15 pesetas.

6.^a Otro trozo de monte, á pastos, en los Enebrales, indiviso, de tres cuartos de yugada: tasado en 5 pesetas.

7.^a Un campo, seco, la mitad plantado de viña, sito en las Narras, de cabida todo él de yugada y media; linda al E. con Millana Javal, al O. con Pascual Martínez, y al N. y S. con el mismo: tasado en 180 pesetas.

8.^a Media casa indivisa en la calle del Hortal, núm. 5, de 23 metros cuadrados de superficie; linda por derecha con Mateo Muñoz, por izquierda con Manuel Serrano y por espalda con calle de la Risca: tasada en 125 pesetas.

Se advierte que no existen títulos de propiedad; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que el que quiera interesarse en la subasta ha de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes.

Dado en Ateca á 8 de Noviembre de 1892.—
Joquín Feced.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

Daroca

D. Antonio de Nicolás, Juez de instrucción de la ciudad de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente de apremio para la exacción de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Esteban Torralba Cabello, vecino de Miedes, en causa seguida contra el mismo y otros sobre hurto de leñas, tengo acordado sacar á tercera subasta, sin sujeción á tipo, los inmuebles que se embargaron á dicho sujeto, sitios todos en el referido pueblo y sus términos, y son los siguientes:

1.^o Un campo, seco, en la partida Valdemuñón, su cabida 33 áreas, 33 centiáreas; linda al Norte con el de Benito Lorente, al Sur con el de Ignacio Cebrián, al Este con el de Blas Pérez y al Oeste con el de Fernando Jimeno: tasado en 100 pesetas.

2.^o Otro campo en Valdecondón, de 66 áreas, 67 centiáreas; linda al Norte con otro de León Fuentes, al Sur con José Marta, al Este con monte común y al Oeste con el de Rosalía Pérez: tasado en 50 pesetas.

3.^o Otro campo en los Valles, de 66 áreas, 67 centiáreas; linda al Norte con camino de Codos, al Sur y Oeste con el de Blas Ruíz y al Este con el de José María Ruíz: tasado en 60 pesetas.

4.^o Otro campo en Loma Franca, de 33 áreas, 33 centiáreas; linda al Norte con el de Alejandro Pérez, al Sur y Oeste con el de Julián Buenafé y al Este con el de Manuel Gómez: tasado en 31 pesetas.

5.^o Una viña en Valdeliebre, de 28 áreas; linda al Norte con rambla, al Sur y Oeste con barranco y al Este con camino de Langa: tasada en 112 pesetas.

6.^o Otra viña en la misma partida, de 12 áreas; linda al Norte con barranco, al Mediodía con la de Inocencio Serrano, al Este con la de Luis Tomás

y al Oeste con la de Simona Longares: tasada en 52 pesetas; y

7.^o Una casa en la calle de Carra-Campillo, número 13; confronta por derecha con la de Alejandro Pérez, por espalda con corral de Eusebio Leceña y por izquierda con la de Francisco Pérez: tasada en 255 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y en el municipal de Miedes el día 9 de Diciembre próximo, á las once de su mañana; haciéndose constar que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación, y que podrán hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en Daroca á 4 de Noviembre de 1892.—
Antonio de Nicolás.—D. S. O., José Gonzalvo.

Sos

D. Antonio Sanz, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido:

Doy fe: Que en los autos de que luego se hará mención se ha pronunciado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Encabezamiento.—En la villa de Sos á 22 de Octubre de 1892; el Sr. D. Julián de las Heras y Relaño, Juez de primera instancia é instrucción de la misma y su partido; habiendo visto estos autos de tercería de dominio, seguida entre partes de la una como demandante Margarita Navarro, viuda de Sebastián Castán, vecina de Fuencalderas, dirigida por el Letrado D. Ricardo Molinero y representada por el Procurador D. José Ortega; y de la otra como demandado Silvestre Estallo, de la misma vecindad, el Abogado del Estado y el representante en costas, y por la rebeldía de Silvestre Estallo, los estrados del Tribunal, referente á ciertos bienes embargados al Silvestre Estallo, en una causa seguida en este Juzgado por hurto.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro dueña de los bienes embargados por este Juzgado como de la propiedad de Silvestre Estallo, en causa seguida contra el mismo por hurto, á Margarita Navarro, dejándolos al efecto libres de dicho embargo, á cuyo expediente se llevará testimonio literal de este fallo sin hacer especial mención de costas. Y por esta mi sentencia que se hará saber á las partes y por la rebelde se hará la notificación en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil en el caso de que no se solicite por la parte contraria que se notifique personalmente, definitivamente juzgando, así lo pronuncio mando y firmo.—Julián de las Heras.»

Así resulta de dichos autos á que me remito. Y para que conste y tenga lugar la publicación de la sentencia preinserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cumpliendo con lo mandado, libro el presente que firmo en la villa de Sos á 3 de Noviembre de 1892.—V.^o B.^o—El Juez ejerciente, Pedro Iso.—Antonio Sanz.

Para
anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5,
Zaragoza

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Octubre de 1892.*

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
11...	1	2	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
12...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
13...	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
14...	1	2	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
15...	1	1	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
16...	»	4	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
17...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
18...	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
19...	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
20...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	10	14	24	1	3	4	28	»	»	»	»	»	»	»	28

Zaragoza 21 de Octubre de 1892.—El Juez municipal, Antonio Redó.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Octubre de 1892, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11...	3	»	»	3	»	»	1	1	4
12...	»	»	»	»	1	»	»	1	1
13...	»	»	»	»	1	»	»	1	1
14...	1	»	»	1	2	»	»	2	3
15...	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16...	»	1	»	1	1	»	»	1	2
17...	1	1	1	3	»	»	»	»	3
18...	1	»	»	1	»	»	»	»	1
19...	1	»	»	1	»	»	»	»	1
20...	1	»	»	1	2	»	»	2	3
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	8	2	1	11	7	»	1	8	19

Zaragoza 21 de Octubre de 1892.—El Juez municipal, Antonio Redó.